



**AUTO No. CNSC - 20192110004244 DEL 29-03-2019 /**

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC N° 33198 y 33244 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

### **LA COMISIONADA (E) NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, Resolución 20196000012165 del 27 de febrero de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de **veintisiete (27) empleos, con ciento sesenta (160) vacantes**, reportados por la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, fueron publicadas el **7 de diciembre de 2018** en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de **los siguientes elegibles**:

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC N° 33198 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

*"(...)"*

OPEC	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
33198	39449178	RUTH ESTELA	OSPINA ORTEGA	<i>"Existen normas específicas en Colombia que reconocen y reglamentan el ejercicio de las profesiones con fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este marco y para proteger los derechos de otras personas, se puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o en fin certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido. Por tanto, en el requisito para el empleo profesional especializado código 222 grado 5 se encuentra el título profesional en psicología con posgrado en neuropsicología, clínica o farmacodependencia, con tarjeta profesional y la persona identificada con cédula 39449178 Ruth Estela Ospina Ortega no aporta en el SIMO la tarjeta profesional exigida, incumpliendo requisito."</i>
33244	43098050	ROCÍO	MARÍN MUÑOZ	<i>"Existen normas específicas en Colombia que reconocen y reglamentan el ejercicio de las profesiones con fundamento en la Constitución Política de 1991, En este marco y para proteger los derechos de otras personas, se puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o en fin certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido. En el requisito para el empleo profesional universitario código 219 grado 1 se encuentra el título en psicología y certificación de formación en atención clínica, con tarjeta profesional. La persona identificada con cédula 43098050 Roció Marin Muñoz no aporta en el SIMO la tarjeta profesional exigida, incumpliendo requisito al igual que no certifica una formación en atención clínica. La formación clínica es un requisito mínimo de habilitación indispensable para prestar servicios de salud según resolución 2003 de 2014."</i>

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC N° 33198 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los elegibles enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

De otra parte, mediante Resolución 20196000012165 del 27 de febrero de 2019 se Encargó a partir del 27 de marzo y hasta el 16 de abril de 2019 a la asesora CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA de las funciones del empleo de Comisionado, Código 157, grado 0.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., respecto de los aspirantes citados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

OPEC	Identificación	Nombres	Apellidos
33198	39449178	RUTH ESTELA	OSPINA ORTEGA
33244	43098050	ROCÍO	MARÍN MUÑOZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles que se relacionan a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. informándole que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del Auto en la página web de la CNSC, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, a saber:

OPEC	Identificación	Nombres	Apellidos	Correo electrónico
33198	39449178	RUTH ESTELA	OSPINA ORTEGA	ruthospina17@hotmail.com
33244	43098050	ROCÍO	MARÍN MUÑOZ	rociomarin20@hotmail.com

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de marzo de 2019 /

*Claudia L. Ortiz C*  
**CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA**  
 Comisionada (E) 